

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de enero de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	EDIFICIO BERNALEJAS P.H.
Demandado	MARIA ANDREA GARZON DIAZ (nuda propietaria), ADRIANA MARIA DIAZ CARDENAS y ANTONIO GARZON GARAVITO (Usufructuarios)
Radicado	05001 40 03 028 <b>2022-01349</b> 00
Instancia	Única
Providencia	Libra mandamiento

Saneados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria y toda vez que la demanda incoativa en el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cuotas de Administración) presentada por **EDIFICIO BERNALEJAS P.H.**, a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra de **MARIA ANDREA GARZON DIAZ** (nuda propietaria), **ADRIANA MARIA DIAZ CARDENAS** y **ANTONIO GARZON GARAVITO** (Usufructuarios), se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem y art. 48 de la ley 675 de 2001, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor de la por **EDIFICIO BERNALEJAS P.H.**, en contra de **MARIA ANDREA GARZON DIAZ** (nuda propietaria), **ADRIANA MARIA DIAZ CARDENAS** y **ANTONIO GARZON GARAVITO** (Usufructuarios), por las siguientes sumas de dinero:

- a. **DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M.L. (\$285.780)**, por concepto saldo insoluto de la cuota de administración ordinaria correspondiente al mes de junio de 2017; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible a partir del 01 de julio de 2017 (fecha en que incurrió en mora el demandado).
- b. **DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS M.L. (\$2'673.000)**, por concepto de 9 cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de julio de 2017 a marzo de 2018, a razón

de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL PESOS M.L. (\$297.000)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.

- c. **DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$2´835.000)**, por concepto de 9 cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de abril de 2018 a diciembre de 2018, a razón de **TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS M.L. (\$315.000)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.
- d. **NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (\$975.000)**, por concepto de 3 cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de enero de 2019 a marzo de 2019, a razón de **TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M.L. (\$325.000)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo,
- e. **DOS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M.L. (\$2´952.000)**, por concepto de 9 cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de abril de 2019 a diciembre de 2019, a razón de **TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M.L. (\$328.000)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.
- f. **CIENTO VEINTE MIL PESOS M.L. (\$120.000)**, por concepto de cuotas de administración extraordinarias correspondientes a los meses de abril de 2019 a junio de 2019, a razón de **CUARENTA MIL PESOS M.L. (\$40.000)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.

- g. **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS M.L. (\$682.000)**, por concepto de 2 cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de enero de 2020 y febrero de 2020, a razón de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$341.000)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.
- h. **UN MIMILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$1'364.000)**, por concepto de 4 cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de marzo de 2020, a junio de 2020, a razón de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$341.000)** cada una; sin derecho a intereses moratorios, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 4º del artículo 7 del decreto 579 de 2020.
- i. **DOS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$2'046.000)**, por concepto de 6 cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de julio de 2020 a diciembre de 2020, a razón de **TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS M.L. (\$341.000)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.
- j. **CUATRO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M.L. (\$4'152.000)**, por concepto de 12 cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de enero de 2021 a diciembre de 2021, a razón de **TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS M.L. (\$346.000)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.
- k. **SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$730.890)**, por concepto de 2 cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de enero de 2022 y febrero de 2022, a razón de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$365.445)** cada una; más los

intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.

- I. **DOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS M.L. (\$2´923.200)**, por concepto de 8 cuotas de administración ordinarias correspondientes a los meses de marzo de 2022, a octubre de 2022, a razón de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS M.L. (\$365.400)** cada una; más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta el pago total de la obligación y exigible para cada obligación desde el día 1 del mes siguiente del respectivo periodo.
- m. Por las cuotas de administración ordinarias, extra ordinarias y sanciones que se causen hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva (siempre y cuando estén debidamente acreditadas), más los intereses que generen y que serán liquidados a la máxima tasa legal permitida por la Superintendencia Financiera, conforme a lo previsto en el artículo 88 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 292 del C.G.P.:

Con la notificación por aviso, **se anexará además del auto que libró mandamiento de pago, la copia de la demanda con de todos sus anexos, y del memorial con el cual subsanó los requisitos y sus anexos de forma COMPLETA y LEGIBLE**, para que pueda la demandada tener conocimiento íntegro de la demanda.

Así mismo, se le informará al demandado el correo electrónico del Juzgado [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TERCERO:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**CUARTO:** ADVERTIR al ejecutado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago

**QUINTO:** Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

**SEXTO:** El abogado JUAN CARLOS YEPEZ PUERTA, identificado con T.P. No. 262.397 del C.S. de la J., actúa como apoderado judicial de la entidad demandante por tal razón se le reconoce personería para actuar.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

10-

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e515c5e8d4e97b1f2c67980be880c4a196614fd727426fab17ea1116e11bf74**

Documento generado en 20/01/2023 07:55:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**